

## TITULO

**“LA CIUDAD ES DE TODOS Y PARA TODOS LOS CIUDADANOS”****DERECHOS E INTERESES EN CONFLICTO**

## AUTOR

**Mgter. Ing. Raúl Edgardo Mana**

*El presente artículo condensado forma parte de un documento de mayor desarrollo elaborado por el autor y que será presentado como ponencia en el próximo Congreso de la UIM.*

*Especial agradecimiento por los aportes y revisiones al Lic. en Comunicación Social Matías Mana Gauna y al Abogado Sergio Estrada Jofré.*

**La Protesta**

La protesta, como declaración o proclamación de un propósito, expresa una queja, disconformidad u oposición a alguien o a algo. Es una modalidad de peticionar. Es una forma de defensa de derechos de sectores o intereses.

En la República Argentina<sup>1</sup> hay distintas formas de canalizar la protesta, ya sea a través de marchas, cartas públicas, piquetes<sup>2</sup>, boicots, escarches, huelgas de hambre, encadenamientos, subida y permanencia en estructuras de gran altura, motines, brazos caídos, tomas, paros, campañas informativas, cacerolazos<sup>3</sup>, entre otros.

---

<sup>1</sup> República Argentina: País austral de América Latina o del Sur.

<sup>2</sup> Se recuerda los piquetes que emergieron de los desocupados en Tartagal y Plaza Huincul – Cutralcó (Argentina) por la privatización de YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales). Años 1996 – 1997.

<sup>3</sup> Cacerolazo: es una forma de manifestación, autoconvocada espontáneamente por un grupo de personas o ciudadanos, o bien respondiendo al llamamiento de una fuerza política u otra organización, generalmente en contra de un gobierno o de determinadas decisiones o políticas gubernamentales y más

Estos tipos de manifestación hacen referencia a movimientos pacíficos de protesta realizados por grupos de personas, organizados o no, que pueden pertenecer a la población en general, a uniones sindicales, asociaciones gremiales o entidades patronales<sup>4</sup>, que persiguen generar cambios ante una situación problemática o de desacuerdo, ya sea de orden político, económico, ambiental o social.

Si bien la mayoría de las protestas tienen esencialmente una intención y un inicio en forma pacífica, algunas de ellas pueden derivar (como en alguno de los ejemplos mencionados más arriba) en medidas más fuertes, que suelen atentar contra la vida de los propios manifestantes y en otros casos generar hechos de violencia, que ponen en riesgo al resto de la ciudadanía.

En los últimos años se han ido incrementando exponencialmente, en nuestra ciudad de Córdoba<sup>5</sup>, la cantidad de protestas callejeras, organizadas por diferentes grupos de actores y por los más variados motivos. Su normal funcionamiento se ve interrumpido, interfiriendo en la circulación vehicular y peatonal en las principales arterias del centro y de la periferia, en los corredores de ingreso y egreso a la misma, y durante períodos de tiempo sumamente prolongados.

Las razones o los motivos para la protesta pueden ser muy variados, desde reclamos específicos y concretos para satisfacer necesidades de las personas, como comida,

---

ramente en pro de una causa. Su característica más destacada y que la distingue de otros tipos de protesta, radica en que los manifestantes manifiestan su descontento mediante ruido acompasado producido por elementos de cocina, a una hora acordada de antemano.

<sup>4</sup> “La protesta del campo”: Se refiere al *reclamo* de los productores agropecuarios argentinos por la suba de las retenciones (derechos de exportación).

<sup>5</sup> Ciudad de Córdoba – República Argentina. América del Sur. Población: 1.330.023 habitantes (Censo Nacional Año 2010).

trabajo, vivienda, caminos, iluminación en la vía pública, seguridad, servicios esenciales, condiciones ambientales en determinado sector, entre otros; hasta aquellos más difusos, abstractos o generales vinculados a profundas crisis económicas, sociales, o políticas, plasmados en lemas como “que se vayan todos”<sup>6</sup>.

Las convocatorias pueden ser tanto masivas como de unas pocas personas, acompañadas con diferentes elementos para llamar la atención, como pancartas, disfraces, instrumentos musicales, bombas de estruendo o la quema de materiales combustibles en la vía pública.

En algunas oportunidades dichas protestas, no solamente producen un caos de tránsito y la dilación e interrupción del transporte de mercancías, sino que además pueden devenir en desórdenes callejeros y escenas de violencia<sup>7</sup>. Es una reiteración de un estado de conflicto permanente que tiene en vilo al resto de la ciudadanía por romper las normas de convivencia.

Se causan daños materiales en los espacios y edificios públicos, como también en propiedades privadas. En otros casos se produce una privación, para con la población, de recibir los servicios esenciales sanitarios, hospitalarios, agua potable, energía eléctrica, transporte, entre otros.

---

<sup>6</sup> La crisis de diciembre de 2001 en Argentina fue una crisis financiera generada por la restricción a la extracción de dinero en efectivo de plazos fijos, cuentas corrientes y cajas de ahorro denominada Corralito, que causaron la renuncia a la presidencia de Fernando de la Rúa el 20 de diciembre de 2001, y llevaron a una situación de acefalía presidencial. La mayor parte de los participantes de dichas protestas fueron autoconvocados, que no respondían a partidos políticos o movimientos sociales concretos. Su lema popular fue: “¡Que se vayan todos!”. En los hechos murieron 39 personas por las fuerzas policiales y de seguridad, incluyendo 9 menores de 18 años.

<sup>7</sup> Protesta de empleados de EPEC (Empresa Provincial de Energía de Córdoba - Argentina). Gremio Luz y Fuerza. Año 2009.  
Protesta y Toma de Colegios de los Estudiantes Secundarios de Córdoba - Argentina. Año 2010.

Este fenómeno, de protesta ciudadana callejera, se pone de manifiesto en la actualidad en numerosos países del mundo<sup>8</sup>.

### **El ciudadano como rehén**

Este accionar de determinados grupos o sectores trae como consecuencia, según lo planteado anteriormente, que el resto de los ciudadanos queden atrapados cual rehenes, privados de circular libremente o de percibir los servicios que les corresponden. Se genera así el descontento social de otro sector o varios, que a veces, poco tienen que ver con la protesta.

Los manifestantes asocian la idea, más aún cuando en oportunidades los gobiernos y los medios de comunicación por determinados motivos tienden a "invisibilizar"<sup>9</sup> las protestas (así como en otros casos las promueven), de que a mayor presión hacia las

---

<sup>8</sup> España: Los "indignados" son personas adheridas al movimiento 15-M, llamado así porque surgió un 15 de mayo y que ha levantado "acampadas" en varios pueblos y ciudades de España durante el año 2011, para protestar contra "el sistema", pedir "democracia real" y un cambio político y social.

Chile: Las protestas de los estudiantes que demandan reformas educativas al sistema. Año 2011.

Francia: Las protestas por las reformas a las pensiones. Año 2010.

Inglaterra: Miles de personas protestan en Londres y otras ciudades en contra de los ajustes presupuestarios en el sector público anunciados por el Gobierno Británico. Año 2011.

<sup>9</sup> Invisibilización: Es un concepto ampliamente utilizado en las ciencias sociales para designar una serie de mecanismos que llevan a omitir u ocultar la protesta de determinado grupo social. Los procesos de invisibilización afectan particularmente a grupos sociales sujetos a relaciones de dominación.

autoridades políticas a través de estas formas de intervención, corresponde mayor capacidad de respuesta por parte de las mismas; sin considerar, contemplar o medir, el malestar o perjuicio que les ocasionan a sus propios conciudadanos.

## Legislaciones enfrentadas

El **Preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina**<sup>10</sup>, al enumerar los fines generales que persigue el Estado Federal, manifiesta “ ... consolidar la **paz interior** ..., promover el **bienestar general**, y asegurar los beneficios de la **libertad** ... “.

Lo afirmado representa, en ese mismo orden, el fortalecimiento de la soberanía popular y sus instituciones y evitar el enfrentamiento entre argentinos y argentinas; la preocupación por constituir un país que garantice un nivel de vida decente para la población, como sinónimo del bien común. Por último, la libertad extensible a todos, que encierra el concepto de dignidad humana, obligando a la sociedad y al Estado a crear la posibilidad cierta y real de que el individuo desarrolle en plenitud su personalidad y derechos.

---

<sup>10</sup> “Nos, los Representantes del pueblo de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las Provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Confederación Argentina”.

Texto según el *Diario de Sesiones* de la *Convención Constituyente* de 1860. El texto original de 1853, a menos de algunos pequeños cambios para modernizar la grafía, se ha mantenido hasta el presente.

El **Artículo 14 de la Constitución Nacional Argentina**<sup>11</sup> manifiesta que “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber “... **de petitionar a las autoridades**, de entrar, **permanecer, transitar** y salir del territorio argentino; ... **de asociarse con fines útiles** ...”.

El primero de estos tres derechos civiles expresos, es el que tiene toda persona de plantear alguna inquietud y/o reclamo a los funcionarios que ocupan cargos gubernamentales, con el fin de que ellos encuentren la decisión mas adecuada al caso, para obtener soluciones ante los problemas.

El segundo de ellos, es el derecho que se llama comúnmente “de Locomoción” y se encuentra vinculado al aspecto de libertad de elección. De acuerdo con esta libertad, cada Argentino o Argentina puede entrar en el territorio del estado, permanecer en él, fijar su domicilio o residencia, cambiarlos, trasladarse de un lugar a otro y salir del país.

El tercero es el derecho de asociación, que comprende la tendencia innata de cada ser humano a agruparse con otros para alcanzar objetivos que aisladamente serían mucho más difíciles de lograr, cuando no imposibles. Este derecho se “cancela”, si el fin de la asociación es un objetivo ilícito.

---

<sup>11</sup> Art. 14: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”.

Por otra parte, el **Artículo 19 de la Constitución Nacional Argentina**<sup>12</sup> expresa que “... las acciones privadas de los hombres de ningún modo **ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero** ...” y que “Ningún habitante de la Nación será **obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe**”.

En este artículo se consagran dos principios; el de la **legalidad** (axioma principal del denominado “Estado de Derecho”), donde se desprende que los poderes del Estado no pueden mandar o prohibir según su libre albedrío, sino que se deben sustentar sobre la base de una ley, o una norma jurídica inferior que se dicte de acuerdo con la ley. Cabe destacar que toda acción privada no puede ofender al orden y la moral pública, como tampoco debe perjudicar a un tercero.

El otro principio, que encierra la “Filosofía Política de la **Libertad**”, reconoce en el hombre toda dignidad que emerge de su condición humana; dejando al ciudadano en libertad de hacer todo lo que no está prohibido por la ley. Básicamente otorgando libertad jurídica.

Así mismo, en el **Artículo 194 del Código Penal de la Republica Argentina**<sup>13</sup>, se hace referencia a que toda persona que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o

---

<sup>12</sup> Art. 19: “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

<sup>13</sup> Artículo 194: “El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de tres meses a dos años”.

aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimida con prisión de tres meses a dos años.

En materia de regulación del ejercicio del **derecho de huelga**, la Argentina tiene, desde la reforma laboral del año 2004<sup>14</sup>, una legislación muy poco restrictiva y con ello, particularmente respetuosa de la libertad sindical. Actualmente sólo se limita el derecho de huelga cuando éste se ejerce en el ámbito de los llamados servicios esenciales para la comunidad. En coincidencia virtualmente plena con los criterios de los Órganos de Control de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la legislación argentina sólo califica como tales a los servicios sanitarios y hospitalarios, la producción y distribución de agua potable, energía eléctrica y gas y el control del tráfico aéreo. Y, excepcionalmente, se podrá calificar como servicio esencial a otra actividad cuando por la duración o extensión territorial de su interrupción se pudiera poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población, o cuando se tratara de un servicio público de importancia trascendental. Esto último podría ocurrir, por ejemplo, con el transporte público cuando no existieran medios alternativos.

Es necesario señalar que si bien la OIT admite que en los servicios esenciales en sentido estricto, se pueda prohibir el ejercicio del derecho de huelga, nuestra legislación es menos severa y sólo exige la prestación de servicios mínimos para evitar su interrupción. Esta menor restricción del derecho de huelga, así como supone una mayor

---

<sup>14</sup> Ley 25.877 de Reforma u Ordenamiento Laboral. Artículo 24. "El Poder Ejecutivo Nacional con la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, dictará la reglamentación del presente artículo dentro del plazo de noventa (90) días, conforme los principios de la Organización Internacional del Trabajo." Diecinueve de Marzo de 2004.



incomodidad para los usuarios, obliga entonces a quienes llevan adelante la medida de fuerza a ser más rigurosos en el cumplimiento de los servicios mínimos.

Por otra parte, el **derecho a la protesta**, es aquel que posee todo hombre que convive en una sociedad organizada, por el cual manifiesta su petición a las autoridades, frente a una acción determinada del Estado u organismo privado.

El derecho de protesta no está expresado en forma explícita en la Constitución de la Nación Argentina, sino que forma parte de los derechos implícitos que surgen del **Artículo 33**<sup>15</sup>, que establece que las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

El objeto es limitar el poder del gobierno, haciéndole presente que tiene obligación de respetar los **derechos de los habitantes**, aún cuando no estén enumerados expresamente en el texto constitucional.

Se relaciona íntimamente con los derechos de reunión y de peticionar a las autoridades, y adquiere su máxima expresión en el ejercicio del **derecho de huelga**, cuya protección nace con la Constitución Nacional de 1853 en su artículo 14 antes mencionado y se especifica, al trabajador en relación de dependencia y a los gremios, cuando se

---

<sup>15</sup> Artículo 33: “Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”. Texto incluido en la reforma constitucional de 1860.

incorpora el **artículo 14 bis**<sup>16</sup> en 1949, referido a los derechos del trabajo y considerado como derecho social o de segunda generación<sup>17</sup>.

Este último es producto de un cambio en la concepción filosófica, ya que del espíritu individualista que rigió la Constitución de 1853 se evolucionó hacia una concepción más social<sup>18</sup>.

Son los “derechos sociales” que se le otorgan a los trabajadores dependientes, sindicato y beneficiarios de la seguridad social, donde se reconoce al hombre no sólo como individuo, sino como parte de un grupo al consagrar los derechos gremiales de los trabajadores, los derechos de las asociaciones gremiales y la seguridad social.

---

<sup>16</sup> Artículo 14 bis: “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial”.

“Queda garantizado a los gremios: Concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo”.

“El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”.

<sup>17</sup> La inclusión en la Constitución, en la reforma de 1949, de los *derechos sociales* o de *segunda generación*, fue parte de un movimiento universal llamado “constitucionalismo social”, iniciado con la sanción de la Constitución de México de 1917, resultado directo de la Revolución Mexicana y, en Alemania, con la Constitución de la República de Weimarr en 1919.

<sup>18</sup> “Análisis de los Artículos de la Constitución Nacional. Primera Parte: Declaraciones, Derechos y Garantías. Artículos del 1 al 43”. Fuente: <http://html.rincondelvago.com/constitucion-nacional-argentina.html>.

La **Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad**<sup>19</sup> hace mención en sus Disposiciones Generales – Artículo I, a que todas las personas tienen derecho, entre otros, a la convivencia pacífica, a organizarse, reunirse y manifestarse. En su Artículo VII habla del **derecho a la libertad y a la integridad**<sup>20</sup>; en el Artículo IX, se refiere al **derecho de asociación, reunión, manifestación y uso democrático del espacio público urbano**<sup>21</sup>; en el Artículo XI, al **derecho a la seguridad pública y a la convivencia pacífica, solidaria y multicultural**<sup>22</sup>; en el Artículo XII se refiere al **derecho al agua, al acceso y suministro de servicios públicos domiciliarios y urbanos**<sup>23</sup> y en el Artículo XIII al **derecho al transporte público y la movilidad urbana**<sup>24</sup>.

---

<sup>19</sup> Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad: Foro Social de las Américas – Quito, Julio 2004; Foro Mundial Urbano – Barcelona, Octubre 2004; Foro Social Mundial – Porto Alegre, Enero 2005; Revisión previa a Barcelona, Septiembre 2005.

<sup>20</sup> Artículo VII: Libertad e Integridad: Todas las personas tienen derecho a la libertad y a la integridad, tanto física como espiritual. Las ciudades deben comprometerse a establecer garantías de protección que aseguren que esos derechos no sean violados por individuos o instituciones de cualquier naturaleza.

<sup>21</sup> Artículo IX: Todas las personas tienen derecho de asociación, reunión y manifestación. Las ciudades deben disponer y garantizar espacios públicos para ese efecto.

<sup>22</sup> Artículo XI: 1. Las ciudades deben crear condiciones para la seguridad pública, la convivencia pacífica, el desarrollo colectivo y el ejercicio de la solidaridad. Para ello deben garantizar el pleno usufructo de la ciudad, respetando la diversidad y preservando la memoria e identidad cultural de todos los(as) ciudadanos(as) sin discriminación alguna.

2. Las fuerzas de seguridad tienen entre sus principales misiones el respeto y la protección de los derechos de los(as) ciudadanos(as). Las ciudades deben garantizar que las fuerzas de seguridad bajo su mando apliquen el uso de la fuerza estrictamente bajo las previsiones de la ley y bajo control democrático.

3. Las ciudades deben garantizar la participación de todos(as) los(as) ciudadanos(as) en el control y evaluación de las fuerzas de seguridad.

<sup>23</sup> Artículo XII: 1. Las ciudades deben garantizar a todos(as) los(as) ciudadanos(as) el acceso permanente a los servicios públicos de agua potable, saneamiento, remoción de basura, fuentes de energía y telecomunicaciones, así como a los equipamientos de salud, educación, abasto y recreación, en corresponsabilidad con otros organismos públicos o privados, de acuerdo al marco jurídico del derecho internacional y de cada país.

<sup>24</sup> Artículo XIII: 1. Las ciudades deben garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable y adecuados a las diferentes necesidades ambientales y sociales (de género, edad y discapacidad).

## **Derechos e intereses en pugna**

De acuerdo a las legislaciones mencionadas, surgen diferentes lecturas posibles sobre la aplicación de los derechos individuales y colectivos, conforme a los intereses en pugna que sustentan determinados grupos o sectores sociales y los de la ciudadanía en general.

Por una parte, la protesta social, que se encuadra en el marco del derecho de peticionar a las autoridades, donde grupos de personas se manifiestan en las calles y avenidas de la ciudad, interfiriendo la circulación vehicular y peatonal, produciendo un estado caótico del tránsito y la dilación e interrupción del transporte de mercancías; confronta abiertamente con el derecho de libre tránsito y circulación del resto de los ciudadanos.

Circunstancia que se ve agravada cuando algunos sectores, utilizando el medio de protesta, producen desórdenes callejeros y escenas de violencia, causando daños materiales en los espacios y edificios públicos y propiedades privadas, rompiendo las normas de convivencia, alterando el orden público y ofendiendo la moral pública, perjudicando a terceros y privando al resto de la ciudadanía de hacer lo que la ley no prohíbe, lo que atenta contra la paz, el bienestar general y la libertad.

Por otra parte, la privación de brindar a la población servicios esenciales como medio de protesta o reclamo, durante el ejercicio del derecho de huelga de determinados sectores, inclusive con el impedimento de ingreso o egreso de personas a organismos públicos, confronta con el derecho de acceso y suministro de servicios públicos, el derecho al transporte público y la movilidad urbana y el derecho de permanecer y transitar por parte de la ciudadanía en general.

Tal como se describe, el ejercicio de estos derechos contrapuestos sobrepasan los límites del viejo y sabio principio “los derechos de uno terminan donde comienzan los derechos de los demás”. Sin lugar a dudas, esto refleja una limitación a la conducta de las personas, pero fundamentalmente una contradicción del derecho en sí mismo.

Surge así la dualidad en las ideas: emplear un derecho constitucional puede afectar directamente con su ejercicio al derecho de otros, por una parte, y por la otra que los ciudadanos deben ejercer sus derechos de modo no lesivo frente a los de los demás.

El ejercicio de todo derecho constitucional debe serlo conforme a las normas que reglamentan su ejercicio, lo que significa que como todo derecho no es absoluto, mucho menos lo será, cuando dicho ejercicio se situase fuera de los límites legales, afectando los derechos constitucionales de terceras personas.

Como en todo estado de derecho en el cual se sustenta la democracia, no hay posibilidades de ejercer derechos por una parte de la ciudadanía, en menoscabo de otros derechos de igual rango constitucional que tienen el resto de los habitantes y que en muchos casos se ven impedidos de ejercer sus facultades.

Tampoco se pueden ejercer derechos en forma autoritaria. La tolerancia social debe ponerse en práctica ante las diferencias de opiniones, propias de toda sociedad que se precie de democrática.

## **Comentarios**

Los hechos de protesta descritos y que se suceden a diario en la ciudad, no encuentran una solución por parte de quienes tienen la responsabilidad de gobernar, ya que se ponen de manifiesto intereses en pugna, al constituirse el reclamo de una parte

de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos, en confrontación con los derechos del resto.

Frente a esta situación, las autoridades suelen sostener una actitud complaciente por motivos políticos, sociales o en ocasiones para evitar males mayores, ya que el costo político de adoptar determinada solución puede ser muy grande. Más aún, cuando en determinadas coyunturas se debe llegar al grado de reprimir para lograr restablecer la normalidad en el funcionamiento de la ciudad, resguardando la seguridad de los ciudadanos.

Es lamentable y preocupante que desde algunos ámbitos de la sociedad, se alienten, impulsen o justifiquen toda forma de desbordes, que exceden el legítimo ejercicio de derechos conferidos por la Carta Magna, afectando la tranquilidad pública, la seguridad común y el orden institucional, sometiendo a la sociedad en su conjunto a tales afectaciones al bien común y al ordenamiento vigente.

Nada justifica en un estado de derecho y con ejercicio democrático de los derechos políticos, la adopción de medidas de acción directa que entorpecen el normal y pacífico desarrollo social, con avasallamientos de derechos políticos, sociales, civiles, comerciales o laborales. Todo exceso es y debe ser penado, toda injusticia denunciada y todo reclamo de derecho demandado, pero resuelto únicamente por el poder constitucional correspondiente.

Todos los derechos son igualmente importantes y no se miden por su significado, sino por su legalidad. El respeto a las leyes es un componente básico para una convivencia razonable, pero si al aplicar las mismas se ejercen derechos que entran en conflicto entre sí, es posible que nos encontremos frente a un camino sin salida.

El camino de la confrontación no es una solución, ya que los ciudadanos deben unirse y no dividirse. Hay que encontrar alternativas para la conciliación ciudadana, y una de ellas es la educación en ideales y en principios morales.

Si actuando dentro de la legalidad no se logra alcanzar la solución al problema por ejercer derechos enfrentados, hay que apelar a la conciencia colectiva y a la tolerancia, que debe primar en toda sociedad para una convivencia armónica.

Es imprescindible que en un estado democrático de derecho, todos los actores sociales adecuen sus conductas al debido respeto que merecen los derechos de los demás y al compromiso con los altos valores que regulan la vida social.

Para ello se deben concebir vías alternativas de reclamo, mediante las cuales se consiga la solución a los problemas con igual efectividad, pero sin menoscabar los derechos del prójimo ni incurrir en conductas delictivas.

Queda en estos términos planteado el desafío para la sociedad en su conjunto, ya que la ciudad es de todos, pero fundamentalmente para todos los ciudadanos.